



Resolución Viceministerial

Lima, 04 de abril de 2017

N°0003-2017-MINAGRI-DVDIAR

VISTO:

El Informe N° 001/2017-MINAGRI-PEBPT-SECRETARÍA AAPAD-JVVB, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes-PEBPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Informe del Visto se da cuenta que mediante Informe N° 0203/2016-MINAGRI-PEBPT-OA-UPER, la Unidad de Personal del PEBPT informa que con Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Servicio Específico N° 030-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 01 de enero de 2014, se contrata los servicios profesionales del señor Ingeniero Alfredo Marchan Becerra, como Jefe encargado de la Unidad de Adjudicación de Tierras de la Dirección de Desarrollo Agrícola, y por Addenda a dicho Contrato, de fecha 01 de diciembre de 2014, se modificó el plazo del Contrato a uno de tiempo indeterminado. Asimismo, menciona que a través del Contrato Individual de Trabajo a Plazo Indeterminado N° 001-03-2015-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 16 de abril de 2015, se contrata al señor Ingeniero Luis Nolberto Armanza Palacios, como Jefe de la Unidad de Adjudicación de Tierras de la Dirección de Desarrollo Agrícola, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Mixto de Tumbes (Resolución N° 12 recaída en el Expediente N° 00079-2013-0-2601-JM-CI-01;

Que, asimismo, mediante Nota de Coordinación N° 140/2016-MINAGRI-PEBPT-OAL, del 17 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Legal opina que la duplicidad advertida se ha generado por irregularidades en la contratación del servidor Tito Alfredo Marchan Becerra, por lo que sobre dicho extremo se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas;

Que, según el Informe de la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes-PEBPT; la Addenda de fecha 01 de diciembre de 2014, relacionada al Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo para Servicio Específico N° 030-01-2014-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 01 de enero de 2014, está basada en la Resolución Directoral N° 026/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 20 de enero de 2014, en la cual el PEBPT dispuso el cumplimiento del "Acta Final de Trato Directo", como consecuencia de la Negociación Colectiva entre el PEBPT y el SINDEOPEBPT para el periodo 2013-2014, en cuya Cláusula Séptima se pactó que "EL PEBPT suscribirá



contratos a plazo indeterminado para aquellos trabajadores con más de ocho (08) años de servicios y para aquellos que han ingresado por concurso público que hayan superado el año de trabajo, siempre que cuenten con su respectiva plaza presupuestada”, Teniendo en cuenta que el servidor en mención cumple con el requisito de haber ingresado por Concurso Público el 07 de febrero de 2012;

Que, sin embargo, advierte el Informe del Visto, que la contratación a tiempo indeterminado del servidor Tito Alfredo Marchan Becerra es en calidad de “Jefe encargado de la Unidad de Adjudicación de Tierras”, lo cual contraviene lo expresado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en múltiples pronunciamientos, como es el Informe Legal N° 175-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 28 de febrero de 2011, en el cual define a la encargatura como una modalidad de desplazamiento de personal que emana del poder de dirección que ostenta el Titular de la Entidad y que es de naturaleza temporal y excepcional y procede solo en el caso de ausencia de su titular; por lo tanto, resulta improbable que se contrate a un servidor en calidad de Jefe “encargado” a tiempo indeterminado, situación que deviene en irregular;

Que, por lo expuesto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PEBPT, señala que dicho accionar constituye negligencia en el desempeño de sus funciones, tanto de la Oficina de Asesoría Legal por elaborar y visar el Contrato y Addenda en mención siendo esta irregular, así como del entonces Director Ejecutivo quien suscribió dichos documentos, por cuanto incumplieron lo dispuesto por el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Directoral N° 405/2012-AG-PEBPT-DE, del 27 de diciembre de 2012, por el cual se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (vigente en la fecha de la falta), que establece que corresponde al personal del PEBPT, la siguiente obligación: “Cumplir obligatoriamente los deberes relacionados con el ejercicio de sus funciones y otras labores propias del cargo para el que fue contratado o asignado, acatando y ejecutando las órdenes internas, directivas e instrucciones que por razones de trabajo sean impartidas por sus superiores jerárquicos”; quedando estos incursos en la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 75 del citado Reglamento, que establece que constituyen faltas de carácter disciplinario el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del personal del PEBPT que contiene el indicado Reglamento, así como la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, constituyéndose en falta grave concordante con lo establecido en el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, por estas consideraciones, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PEBPT, recomienda que a los señores Luis López Peña, ex Director Ejecutivo del PEBPT; Jorge Luis Molina Palomino, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT; y, Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, ex Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT,





Resolución Viceministerial

se les inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario, a través del Órgano Instructor Competente, siendo para este caso, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por haber incurrido estos en presunta falta disciplinaria prevista en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, la negligencia en el desempeño de las funciones; en este caso, por haber transgredido el artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por la Resolución Directoral N° 405/2012-AG-PEBPT-DE, del 27 de diciembre de 2012, vigente en la fecha de la comisión de la falta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Luis López Peña, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes PEBPT; Jorge Luis Molina Palomino, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT; y, Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, ex Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Proponer como posible sanción a imponerse a las personas mencionadas en el artículo 1, la suspensión temporal sin goce de haber o destitución previo procedimiento administrativo disciplinario, en caso de encontrarse acreditada la responsabilidad administrativa de los mismos.

Artículo 3.- Establecer que el plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles, y la autoridad competente para recibirlo, o la solicitud de prórroga, es el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, quedando garantizados los derechos y obligaciones de los procesados durante la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado por la presente Resolución, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento



General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que fuere aplicable.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes PEBPT, notifique la presente Resolución a los señores Luis López Peña, ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes PEBPT; Jorge Luis Molina Palomino, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT; y, Miguel Ángel Velásquez Rodríguez, ex Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, dentro del plazo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, instancia a la que se le remitirá el expediente, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese



.....
JUAN FAUSTINO ESCOBAR GUARDIA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (e)
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

